

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- Oc6- 2022  
De 7 de Octubre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**”, promovido por el **MINISTERIO DE CULTURA**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

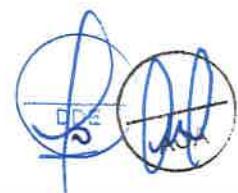
**CONSIDERANDO:**

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, cuyo representante legal es la señora **GISELLE ANNETTE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-313-601, pretende ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**”;

Que en virtud de lo anterior, el 7 de diciembre de 2021, el **MINISTERIO DE CULTURA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: “**RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora, **PROYECTOS, EJECUCIÓN Y CONTROL DE OBRAS, S.A. (PROYECO, S.A.)** persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IAR-001-2017**;

Que conforme a lo descrito por el promotor, el proyecto consiste en la intervención no invasiva (visualización) del monumento para detener el deterioro del Castillo de San Lorenzo, conformadas por las siguientes actividades:

- Estabilización del muro de través:
  - a. Retiro de las especies vegetales invasoras.
  - b. Reposición de los bloques desprendidos.
  - c. Inyección de cal en el muro para rellenar juntas y grietas.
  - d. Estabilización del muro con micropilotes o con inyecciones.
- Estabilización de Muro de Hornabeque:
  - a. Retiro de las especies vegetales invasoras.
  - b. Morteros de rejuntado alterados.
  - c. Reposición de los bloques desprendidos.
  - d. Inyección de cal en el muro rellenando juntas y grietas.
  - e. Realización de mecanismos antivuelco y posible disposición de un sistema de anclajes pasivos.
  - f. En la parte superior se realizará la impermeabilización.
- Construcción del Sistema de Drenaje Pluvial del Patio de Armas y Plataforma Baja:
  - a. Levantamiento y estado de conservación de drenaje existente.
  - b. Consolidación de elementos del drenaje existente



- c. Diagnóstico y Propuesta para el sistema de drenaje del patio de armas y plataforma baja.
- d. Diseño de sección y ubicación de nuevos canales de ser necesario.
- e. Programa de monitoreo arqueológico, se realizarán las excavaciones para las labores de levantamiento y posterior ejecución del proyecto de desagüe.
- f. Diseños de Drenaje, bajo las normativas vigentes en la República de Panamá.
- g. Reposición de grama en el terreno impactado por las obras.
- Construcción del museo de sitio:
  - a. Instalación de suelo técnico.
  - b. Instalación de mobiliario de museografía (vitrinas, exhibidores, mamparas, mesas explicativas, soporte para piezas, etc.).
  - c. Instalación de toma eléctrica e iluminación.
  - d. Instalación de ventilación.
  - e. Instalación de rampas y adecuaciones para habilitar la accesibilidad universal.
  - f. Instalación de puertas.
- Campamento: traslado de insumos de restauración, delimitación del área de estacionamiento, acopio de materiales, acopio de escombros, oficina, baños portátiles, tanque de almacenamiento de agua y otros.
- Estabilización de Ladera Sur: limpieza y desarraigue de los sitios de trabajo, estabilización de la ladera mediante anclado activo o pasivo, mejoramiento de los drenajes existentes y estabilización superficial anti-erosión mediante el uso de manta de coco y regeneración natural;

Que dichas actividades se llevarán a cabo en un área asignada en uso y administración al Ministerio de Cultura mediante Resolución No. 001-21 del 25 de enero de 2021, específicamente en el polígono No. **SH04-01**, particularmente sobre una superficie de 1 has + 3269.19 m<sup>2</sup>, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, con las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Coordenadas del Polígono del Proyecto		
No.	Este	Norte
1	609700	1030682
2	609681	1030676
3	609655	1030676
4	609645	1030675
5	609636	1030662
6	609631	1030649
7	609616	1030644
8	609603	1030640
9	609571	1030635
10	609552	1030634
11	609532	1030630
12	609509	1030627

13	609490	1030626
14	609480	1030625
15	609474	1030618
16	609467	1030622
17	609459	1030619
18	609448	1030619
19	609442	1030625
20	609440	1030630
21	609441	1030637
22	609461	1030656
23	609474	1030667
24	609499	1030673
25	609518	1030678
26	609526	1030681
27	609533	1030689
28	609557	1030698
29	609572	1030699
30	609600	1030709
31	609627	1030719
32	609653	1030730
33	609661	1030706
34	609699	1030712
35	609700	1030682

#### Coordenadas del polígono de la Ladera Sur

PUNTO	ESTE	NORTE
1	609521.28	1030634.54
2	609533.13	1030637.66
3	609538.32	1030639.33
4	609542.05	1030641.28
5	609543.76	1030642.06
6	609548.94	1030641.1
7	609552.82	1030640.93
8	609554.61	1030640.55
9	609555.76	1030641.08
10	609558.09	1030641.85
11	609564.19	1030644.15
12	609563.75	1030646.08
13	609563.13	1030647.46
14	609571.9	1030649.53
15	609572.61	1030646.23
16	609569.3	1030645.04
17	609567.6	1030643.86
18	609562.74	1030642.7
19	609558.23	1030639.85
20	609553.49	1030638.09
21	609543.15	1030638.67

Ministerio de Ambiente  
 Resolución DEIA-IA- 066-2022  
 Fecha 7/10/2022

Página 3 de 13



22	609533.68	1030635.14
23	609521.77	1030632.22

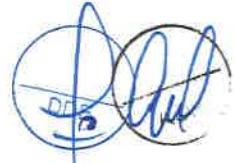
Coordenadas del Polígono del Muro Hornabeque		
No.	Este	Norte
1	609562	1030692
2	609565	1030678
3	909560	1030675
4	609572	1030658
5	609578	1030662
6	609594	1030647
7	609564	1030639
8	609550	1030643
9	609536	1030671
10	609525	1030668
11	609522	1030675
12	609529	1030683

Coordenadas del Polígono del Muro Través		
No.	Este	Norte
1	609525	1030668
2	609468	1030655
3	609466	1030658
4	609474	1030666
5	609476	1030664
6	609522	1030675

Coordenadas del Polígono del Museo de Sitio		
No.	Este	Norte
1	609554	1030637
2	609574	1030644
3	609567	1030655
4	609549	1030648

Coordenadas del Polígono de Campamento		
No.	Este	Norte
1	609607	1030703
2	609616	1030690
3	609657	1030703
4	609650	1030721

Coordenadas del alineamiento del Drenaje Pluvial No.1		
No.	Este	Norte
1	609546	1030644
2	609534	1030668
3	609477	1030655
4	609479	1030641
5	609477	1030637



Coordenadas del alineamiento del Drenaje Pluvial No.2		
No.	Este	Norte
1	609538	1030641
2	609534	1030649
3	609529	1030653
4	609484	1030642
5	609480	1030638
6	609477	1030637

Que mediante **PROVEIDO DEIA 118-1412-2021** de 14 de diciembre de 2021, el Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, el proyecto denominado **“RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN”** (fs. 39-40);

Que el referido EsIA se remitió a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón (DRCL), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM), y la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0828-2012-2021** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y Alcaldía de Chagres, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0246-2012-2021** (fs. 41-60);

Que mediante nota No. **184-DEPROCA-2021**, recibida el 23 de diciembre de 2021, **IDAAN** solicita información referente al abastecimiento de agua potable para el uso del proyecto (fs. 61-62);

Que mediante nota **DIPA-263-2021**, recibida el 24 de diciembre de 2021, **DIPA** indica que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final y el mismo fue realizado de forma parcial (fs. 63-64);

Que mediante nota **2380-UAS-SDGSA**, recibida el 28 de diciembre de 2021, **MINSA** señala que el promotor del proyecto deberá cumplir y garantizar el cumplimiento de toda normativa vigente y aplicable para el mismo (fs. 65-69);

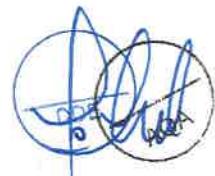
Que mediante nota **UAS-022-12-21**, recibida el 29 de diciembre de 2021, **AMP** señala que revisado el documento técnico de marras, no se tienen observaciones al respecto (fj. 70);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No.868-2021** recibida el 30 de diciembre de 2021, **MiCULTURA**, señala que el promotor deberá cumplir con una serie de medidas de mitigación para el monitoreo arqueológico (fs. 71-72);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-1110-2021**, recibido el 30 de diciembre de 2021, **DIFOR** indica “... consideramos viable lo planteado en el presente estudio en relación al tema forestal...” (fs. 73-76);

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- Olde-2022  
Fecha 7/10/2022



Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0001-0301-2022** del 3 de enero de 2022, se remitió el referido EsIA a la Alcaldía del distrito de Colón (fj. 77);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0002-2022**, recibido el 3 de enero de 2022, **DIAM** señala que con los datos proporcionados se identificaron 3 superficies: área de influencia indirecta (4 has + 7,029.85 m<sup>2</sup>), área de influencia directa (2 has + 0833.97 m<sup>2</sup>), superficie otorgada en la viabilidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (1 has + 3202 m<sup>2</sup>), cuyas zonas inciden dentro del Paisaje Protegido de San Lorenzo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs. 78-79);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0002-0501-2022** del 5 de enero de 2022, se remitió el referido EsIA a la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la revisión y emisión de criterios sobre la propuesta de proyecto (fj. 80);

Que mediante nota **DICOMAR-002-2022**, recibida el 7 de enero de 2022, **DICOMAR**, indica que la empresa promotora deberá presentar el diagnóstico de los recursos naturales del área marino costera y las posibles afectaciones en el área de influencia del proyecto con sus medidas de mitigación, entre otras series de consideraciones del aspecto técnico (fs. 98-104);

Que mediante **MEMORANDO-DRCL-SEEIA-001-1701-2022**, recibido el 19 de enero de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, concluye en su informe técnico de inspección No. 001-2022, que requiere aclaración de distintos componentes del estudio técnico en contraste con lo verificado in situ (fs. 109-116);

Que mediante **MEMORANDO DSH-041-2022**, recibido el 21 de enero de 2022, **DSH**, remite informe técnico No.010-2022, indicando que el promotor deberá aportar la información necesaria para emitir las recomendaciones en rigor, asimismo señala que el mismo deberá evitar la contaminación de las fuentes hídricas identificadas y procurar la conservación del bosque de protección del Río Lajas (Ley 1 de 3 de febrero de 1994) (fs. 117-124);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-0092-2022**, recibido el 24 de enero de 2022, **DAPB**, señala que: *[...]En la zona de desarrollo del proyecto se registraron de las especies de árboles conocidas como Roble de Sabana (*Tabebuia rosea*) y Quira (*Platymiscium pinnatum*) las cuales se encuentran amenazadas de extinción según legislación nacional e internacional se debe evitar la tala excesiva de estas especies para evitar la reducción poblacional de los individuos en el medio silvestre...* entre otras consideraciones (fs. 125-127);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-0088-2022**, recibido el 24 de enero de 2022, **DAPB**, remite sus siguientes comentarios, “... [...]...●-La superficie aprobada en la Resolución de Viabilidad es de 1 ha+ 3202m<sup>2</sup>, y las superficies de impacto directo e indirecto no fueron presentadas en la solicitud de viabilidad. ... [...]...●-Las obras descritas a desarrollar dentro del polígono aprobado en la viabilidad concuerdan con las presentadas en el EIA. ... [...]...●-De existir obra dentro del área protegida BPPP San Lorenzo, fuera del polígono aprobado en la viabilidad, estas deben contar con viabilidad. ... [...]” (fj. 128);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del que **ARAP**, **MIVIOT**, **ACP** y **ATP**, remitieron observaciones de forma extemporánea a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0246-2012-2021** y **DEIA-DEEIA-UAS-0002-0501-2022**; **SINAPROC**, **MOP** y la **Alcaldía de Colón**

no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0246-2012-2021, DEIA-DEEIA-UAS-0001-0301-2022**, de forma por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0022-3101-2022** del 31 de enero de 2022, notificada el 6 de julio de 2022, se le solicita al promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA (fs. 132-144);

Que mediante nota **MC-DS-UEP-N-No. 00665-2022**, recibida el 19 de julio de 2022, el promotor del proyecto entrega respuesta de la primera información aclaratoria conforme lo establece la norma rectora (fs. 145-270);

Que en concordancia con lo antes señalado, se remitió la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, DSH, DIPA, DIFOR, DAPB, DICOMAR y a DIAM mediante **MEMORANDO-DEEIA-0427-2007-2022**; además, a las UAS del SINAPROC, MINSA, ARAP, MIVIOT y IDAAN, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0129-2007-2022** (fs. 271-286);

Que mediante nota **DIPA-193-2022**, recibida el 26 de julio de 2022, **DIPA** señala que ha revisado la primera información aclaratoria sobre el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final donde señala lo siguiente: *“Los indicadores de viabilidad socioeconómica de viabilidad socioeconómica y ambiental... resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser ACEPTADO”* (fs. 287-288);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1001-2022**, recibido el 27 de julio de 2022, **DIAM** identificó las siguientes superficies: hornabeque (533.34 m<sup>2</sup>), ladera sur (141.26 m<sup>2</sup>), advirtiendo para los casos puntuales del campamento, drenaje pluvial, través, áreas de museo que las mismas no mantienen secuencia lógica (fs. 289-290);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-506-2022**, recibido el 27 de julio de 2022, **DIFOR** advierte que el promotor deberá mantener los criterios técnicos establecidos en el actual plan de ejecución del proyecto (fs. 291-294);

Que mediante nota no. **084-DEPROCA-2022**, recibida el 28 de julio de 2022, **IDAAN** informa no tener comentarios al respecto, conforme al alcance de su competencia (fs. 298-299);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1176-2022**, recibido el 2 de agosto de 2022, **DAPB**, remite su informe a la evaluación de la primera información donde dentro de sus comentarios señala, *“... [...]... • Informamos que el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe ser presentado para su evaluación, al Departamento de Biodiversidad de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Ministerio de Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo I de la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre. Una vez emitida la Resolución de aprobación del EsIA... [...]... Antes de iniciar las obras en campo el Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora Silvestre debe estar aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente... [...]... El resto de las observaciones realizadas al citado proyecto fueron respondidas eficientemente. [...]”* (fs. 303-304);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-1256-2022**, recibido el 4 de agosto de 2022, **DAPB**, informa lo siguiente, “...las obras y/o actividades propias de la de restauración del Castillo San Lorenzo que no se “ubiquen” dentro de las coordenadas de la viabilidad aprobada; por ejemplo muro través, drenajes, (necesarias para la integridad estructural del Fuerte); deben estar debidamente descritas en el EsIA, con los impactos negativos y medidas de mitigación...” (fj. 305);

Que mediante **MEMORANDO DSH-656-2022**, recibido el 4 de agosto de 2022, **DSH**, señala “...Mantener siempre presente los planes de Precaución y contingencia para evitar la contaminación del Río Lajas y otros cuerpos de agua cercanos al proyecto...Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966...” (fj. 306);

Que mediante nota **DICOMAR-0545-2022**, recibido el 11 de agosto de 2022, **DICOMAR**, remite informe técnico Dicomar No. 072-2022 a través del cual concluyen que tomando en cuenta el aspecto marino costero (competencia), el proyecto deberá considerarse viable siempre que la misma cumpla con todo lo descrito en el PMA (fs. 307-311);

Que mediante nota **MC-DS-UEP-N-No.00794-2022**, recibida el 23 de agosto de 2022, el promotor entrega constancia de las publicaciones realizadas en La Crítica, los días: lunes 15 de agosto de 2022 (primera publicación) y el miércoles 17 de agosto de 2022 (última publicación). De igual forma mediante nota **MC-DS-UEP-N-No.00794-2022**, recibida el 23 de agosto de 2022, el **MINISTERIO DE CULTURA** entrega aviso de consulta pública con sello de fijado (15 de agosto de 2022) y desfijado (18 de agosto de 2022) del Municipio de Colón (fs. 312-314 // 315-317);

Que debemos destacar que las Unidades Ambientales Sectoriales del **MINSA**, **MIVIOT** y la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Colón**, remitieron observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0427-2007-2022** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0129-2007-2022**; **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0129-2007-2022** de forma por lo que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0112-1808-2022**, del 18 de agosto de 2022, debidamente notificada el 30 de agosto de 2022, se solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 318-320);

Que mediante nota sin número, recibida el 31 de agosto de 2022, el **MINISTERIO DE CULTURA**, en su calidad de promotor del proyecto en revisión entrega respuesta a la segunda nota aclaratoria de forma oportuna (fs. 323-338);

Que en cumplimiento del precepto establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y las respectivas modificaciones se remitió la respuesta de la segunda información aclaratoria a la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón**, **DAPB** y a **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0514-0109-2022** (fs. 339-343);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1259-2022**, recibido el 8 de septiembre de 2022, **DIAM** informa que se georreferenciaron seis (6) zonas desglosadas a continuación: Campamento (775 m<sup>2</sup>), Museo de Sitio (251 m<sup>2</sup>), Muro Través: 419 m<sup>2</sup>, superficie de Hornabeque: 1702 m<sup>2</sup>,

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 0106-2022  
Fecha 7/10/2022

Página 8 de 13

longitud de Drenaje pluvial 1: 103.9 m<sup>2</sup>, longitud de Drenaje pluvial 2: 70.5 m<sup>2</sup>, cuyas zonas se ubican en la provincia y distrito de Colón, corregimiento de Cristóbal (fs. 344-345);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-1552-2022**, recibido el 20 de septiembre de 2022, **DAPB**, remite su informe a la evaluación de la segunda información aclaratoria donde señala, “...*Luego de la revisión y evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de impacto Ambiental...deseamos informar que no mantenemos comentarios al respecto en cuanto a temas de biodiversidad. ...*” (fs. 349-350);

Que debemos destacar que la **Dirección Regional de Ministerio de Ambiente de Colón**, remitió observaciones de forma extemporánea al **MEMORANDO-DEEIA-0514-0109-2022** de forma que se aplica lo establecido por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del cuatro (4) de octubre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 351-375);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

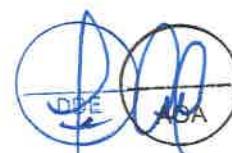
Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**”, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE CULTURA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE CULTURA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE CULTURA**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.



**Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE CULTURA**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Realizar como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra y charlas de inducción arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 *“Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre”*, cuyos resultados deberán ser incluidos en el informe de seguimiento correspondiente.
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años. Donde se incluya las especies de árboles conocidas como Roble de Sabana (*Tabebuia rosea*) y Quira (*Platymiscium pinnatum*).
- e. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua (temporales para mitigación de polvo).
- f. Realizar monitoreo de calidad de agua marina cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; e incluir los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- g. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción y operación del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- h. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- i. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.



- j. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- k. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*Por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- m. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- n. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.
- o. Cumplir con la Resolución No. DAPB-0110-2021 del 9 de agosto de 2021.
- p. Cumplir con el Plan de uso público del Bosque Protector y Paisaje Protegido San Lorenzo, aprobado mediante Resolución No. DAPVS-0001- 2017 de 16 de marzo de 2017.
- q. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

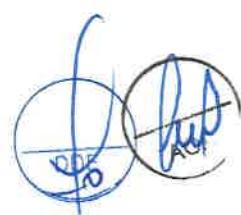
**Artículo 5. ADVERTIR al MINISTERIO DE CULTURA**, que el presente EsIA, no contempla la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), ni su correspondiente línea de descarga.

**Artículo 6. ADVERTIR al MINISTERIO DE CULTURA**, que el alcance del proyecto refiere exclusivamente a lo identificado como antecedente de la presente Resolución y a la Resolución No.DAPB-0110-2021 del 9 de agosto de 2021.

**Artículo 7. ADVERTIR al MINISTERIO DE CULTURA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN**”, con el fin de verificar

Ministerio de Ambiente

Resolución DEIA-IA- 066-2022.  
Fecha 7/10/2022.



si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE CULTURA**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE CULTURA**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE CULTURA**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 11. NOTIFICAR** al **MINISTERIO DE CULTURA**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 12. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE CULTURA**, que contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

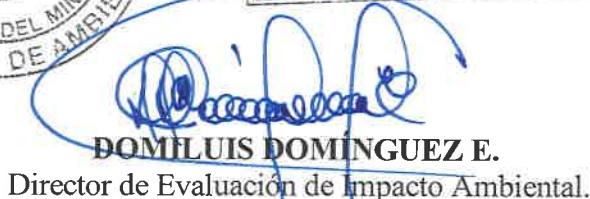
Dada en la ciudad de Panamá, a los Seis (7) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintidós (2022).

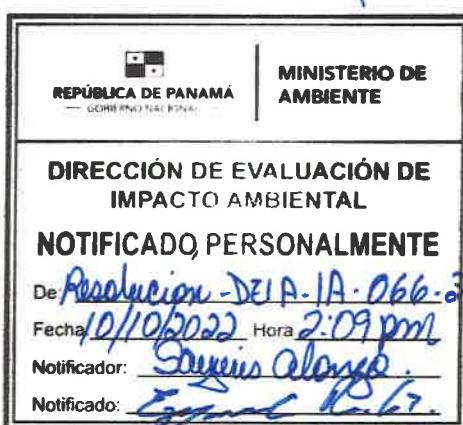
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente.



  
**DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente  
Resolución DEIA-IA-  
Fecha 7/10/2022  
Página 12 de 13



**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "RESTAURACIÓN DEL CASTILLO DE SAN LORENZO, DISTRITO DE CHAGRES, PROVINCIA DE COLÓN"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE CULTURA**

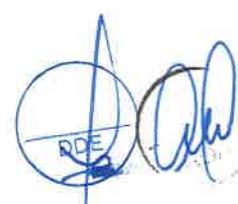
Cuarto Plano: **ÁREA: 1 has + 3269.19 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-064 DE 7 DE  
Octubre DE 2022.**

Recibido Ezequiel Real, Zúñiga Firma  
por: Ezequiel Real, Zúñiga Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

6-237-870  
Cédula

10/10/2022  
Fecha





**República de Panamá**

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Sala Cuarta de Negocios Generales

**EZEQUIEL REALLES ZÚÑIGA**

Céd.: 8-237-340

Idoneidad: 11-021

Fecha de Idoneidad: 13-08-2008

LICENCIADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS

